

Quito, 29 de mayo de 2023

NORMATIVA

1. Notificaciones electrónicas para el posicionamiento de las mercancías y contenedores para Aforo Físico No Intrusivo

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pone en conocimiento a los Depósitos Temporales y al público en general, que se ha creado **notificaciones electrónicas automáticas en el Edoc. “045 – NOTIFICACION DE RESULTADO” para el posicionamiento de las mercancías y contenedores para el acto de aforo de importación**. Los depósitos temporales deberán verificar en la opción “1.5.3 Estado de recepción”, en el campo “EXAMINATIONTYPE” las siglas “RX” para coordinar con su personal el posicionamiento de los contenedores o mercancías a ser escaneadas a través de medios no intrusivos.

Para acceder al Boletín de Aduana No. 31-2023, [click aquí](#)

2. Consulta de Declaraciones aduaneras de exportación con canal de aforo físico no intrusivo

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pone en conocimiento de los Depósitos Temporales y Depósitos Temporales tipo Paletizadoras sobre el **nuevo canal de aforo para la Declaraciones aduaneras de Exportación “Aforo Físico No Intrusivo”**, a fin de que se sirvan revisar el método de consulta de sus servicios web y efectuar los ajustes pertinentes en sus respectivos sistemas internos.

Para acceder al Boletín de Aduana No. 32-2023, [click aquí](#)

3. Mejoras en el formulario “Certificado de Libre Venta”, en la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los operadores de comercio exterior y al público en general, que **con el apoyo de la Alianza Global para la Facilitación del Comercio y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (ARCFZ), tiene habilitado el formulario [101-047-REQ] denominado “Certificado de Libre Venta”**, en el sistema Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), dentro de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE.

Para acceder al Boletín de Aduana No. 34-2023, [click aquí](#)

4. Cantidad máxima por contingente de Importación con la Unión Europea

La **cantidad aprobada no podrá superar las 50 toneladas métricas por contingente**, por importador y por mes, con la excepción de la Categoría B (preparaciones alimenticias para alimentación animal); siempre y cuando exista volumen disponible para el periodo de apertura del contingente.

Para acceder a la Resolución 006-2023 del Pleno del COMEX, [click aquí](#)